

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°S 090126/10
090434/10
090512/10
090553/10
090861/10

**SOBRE APROBACIÓN DEL
PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL
AÑO 2010 DE LA MUNICIPALIDAD
DE ERCILLA.**

PAG

TEMUCO, 29/03/2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña María Barra Fuentes y los señores Jorge Sougarret Devaud, Camilo Sandoval Illesca, Víctor Gutiérrez Pacheco y José Padilla Espinoza, todos Concejales de la Municipalidad de Ercilla, reclamando de la decisión del Alcalde, de dar por aprobado el presupuesto municipal por él presentado, sin considerar las modificaciones introducidas por el Concejo, mediante las cuales se rebajaron algunas asignaciones, las que no representaron una alteración sustancial del presupuesto. El señor Sougarret Devaud señala además, que el Municipio estaría ejecutando el presupuesto sin haberlo aprobado previamente mediante decreto alcaldicio.

Requerido informe a la Municipalidad de Ercilla, lo evacuó por oficio N° 231, de 2009 -ingresado a esta Oficina de Control el 9 de marzo de 2010-, el que señala que las rebajas introducidas por el Concejo son sustanciales, ya que no permitirían el normal funcionamiento del Municipio, agregando, que a los concejales se les informó que se había tenido por aprobado el presupuesto presentado por el Edil, lo que fue dispuesto por decreto exento N° 924, de 21 de diciembre de 2009.

Solicita el Municipio, se precise si la referida medida se ajustó a derecho. Expone que, con fecha 11 de diciembre de 2009, se convocó a sesión al Concejo, a fin de que se pronunciaran sobre la propuesta de presupuesto municipal para el año 2010, sin que dicho Órgano Colegiado pudiera sesionar, por falta de quórum, y que los concejales convocaron a sesión extraordinaria el día 14 de diciembre de 2009, aprobando en dicha oportunidad un presupuesto presentado por una comisión del Concejo.

Sobre el particular, cumple esta Contraloría Regional con manifestar que, la ley N° 18.695 consigna en lo relativo a las atribuciones de orden financiero y presupuestario de que están investidas las municipalidades, en su artículo 5° letra b), que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.

**AL SEÑOR
JORGE SOUGARRET DEVAUD Y OTROS
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
ERCILLA**
C/Copia:
Al Señor
Alcalde
Municipalidad de Ercilla
Ercilla

MUNICIPALIDAD DE ERCILLA	
OFICINA DE PARTES	
FECHA	29/03/10
FOLIO	LINEA 608
BESTINO	Alcalde
	Concejo 181 - Finanzas
	Sechun - Anhuar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

A su turno, el artículo 56 del mismo texto normativo previene que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, agregando su inciso segundo, que en la condición antedicha, el alcalde deberá, en lo que interesa, presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, entre otras materias que indica, el presupuesto municipal. De este modo, la ley le entrega al alcalde la facultad de elaborar el proyecto de presupuesto del municipio y proponerlo al concejo para su aprobación definitiva.

Por otra parte, el artículo 63 previene, en la letra e), que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

En este predicamento, es necesario también hacer notar que el artículo 65, inciso primero, regula especialmente las materias que requieren el acuerdo del concejo. Es así que, en lo que interesa, la letra a) de dicha disposición previene que se exige tal acuerdo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación y los programas de inversión correspondientes.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 9.910, de 2007, ha precisado que en la conformación del proyecto de presupuesto, la Autoridad Edilicia debe considerar las proyecciones de entradas y egresos del municipio, clasificados según el origen y destino de los mismos, efectuando las necesarias desagregaciones en los distintos niveles de síntesis con miras a que el Concejo se forme la convicción acerca de las "orientaciones globales" establecidas en el artículo 82, letra a) de la ley N° 18.695, y, por otra parte, las mayores aperturas al nivel de detalle en los rubros que corresponda para dar cumplimiento a las exigencias que, respecto de gastos determinados, prevé la legislación vigente.

Agrega el citado pronunciamiento que, las desagregaciones a utilizar para satisfacer los requerimientos antes enunciados se traducirán en la inclusión de los pertinentes subtítulos de ingresos y gastos, conceptos a los cuales deben adicionárseles las estimaciones de los ítem respectivos, y que las desagregaciones de los distintos ítem, en asignaciones presupuestarias, las que constituyen un "motivo específico" de gasto, o en subasignaciones, subdivisión de la asignación en conceptos de "naturaleza más particularizada", le compete, en general, realizarla únicamente al alcalde, toda vez que ella importa efectuar una mera distribución en detalle de los recursos disponibles dentro de cada ítem, para el logro de los fines señalados, lo que es inherente a las atribuciones de que está investida dicha autoridad, a la que la ley le ha encomendado, precisamente, la administración de los fondos de la municipalidad, con el objeto que lo sean en el cumplimiento de los fines de la misma entidad.

Por tanto, concluye el pronunciamiento en comento, que la creación por parte del Alcalde de las asignaciones presupuestarias, en su carácter de motivos específicos de gastos, no requiere del acuerdo del concejo, puesto que según se ha observado, más que una modificación o alteración del presupuesto municipal, se trata de una distribución interna específica que aquella autoridad hace de los diversos rubros de ingresos y egresos que se contienen dentro del marco fijado para cada subtítulo y sus correspondientes ítem, al aprobarse aquel presupuesto con el acuerdo del referido órgano pluripersonal. Lo anterior, es sin perjuicio por cierto, de las asignaciones relativas a programas de inversión, y las que se refieran a subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas, conforme lo prescribe el artículo 65, letras a) y g) de la ley N° 18.695.

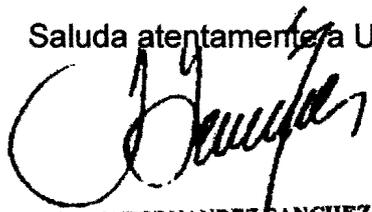
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, las modificaciones introducidas por el Concejo al presupuesto presentado por el Alcalde, se refieren a reducciones a las asignaciones presupuestarias, las que como se indicó precedentemente, no requieren del acuerdo del concejo, por lo que tales modificaciones no pudieron producir efectos válidos.

En efecto, en la especie se redujo el monto de las sumas destinadas a remuneraciones, tanto del personal de planta como a contrata, el monto destinado al pago de los bonos de programa de mejoramiento de la gestión, de horas extraordinarias, de viáticos, los montos por concepto de honorarios a suma alzada, gastos de gestión interna, gastos por concepto de servicio de aseo de la comuna y de edificios públicos, servicios de producción y desarrollo de eventos, arriendo de maquinaria y fotocopiadora, gastos de representación, protocolo y ceremonial, y juguetes.

Por consiguiente, atendidas las consideraciones precedentemente señaladas, cabe concluir que en la especie ha debido subsistir el proyecto de presupuesto formulado por el Alcalde, sin las innovaciones propuestas por el Concejo -por cuanto aquéllas excedieron sus atribuciones-, conforme con lo dispuesto en el artículo 82, inciso final de la ley N° 18.695.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
TEMUCO